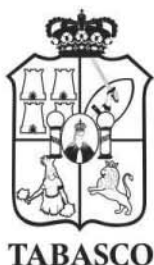




PERIÓDICO OFICIAL

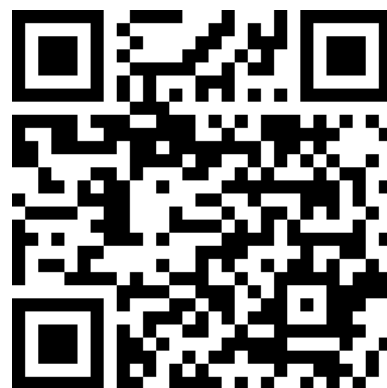
ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

5 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11732

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- El día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4845/2023**, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, en su carácter de **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, durante el **Ejercicio Fiscal 2018**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en Calle Xicotea Pochitoque, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, código postal 80035, Centro, Tabasco**, toda vez que *"cerciorándome plenamente de que es el domicilio correcto, por así indicármelo la placa metálica el nombre de la calle, lo anterior con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4845/2023 de fecha 23 de Noviembre del 2023, emitido por la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dictado dentro del expediente HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023, en ese sentido al constituirme en el domicilio antes mencionado para llevar a cabo la diligencia de notificación, procedo a llamar al interior en reiteradas ocasiones, así como llamar la atención tocando el portón metálico, sin que nadie atendiera a mi llamado, por lo que procedo a observar detenidamente el domicilio, tratando de percibir si se encontraba persona alguna en el interior del mismo o si se encuentra habitado o deshabitado el inmueble, toda vez que los ventanales del inmueble no permiten observar hacia el interior de la casa. En ese momento sale una persona del departamento que se encuentra a un lado del domicilio donde me encuentro constituido, preguntándome si buscaba a alguien, en ese momento procedo a identificarme y explicarle el motivo de mi visita, sin embargo la persona que me atiende se niega a identificarse, por lo que procedo a describir su media filiación, quien resulta ser una persona del sexo masculino de aproximadamente entre 35 y 45 años de edad, de una estatura aproximada de entre 1.75 m y 1.80 m, de complexión robusta, de tez morena, frente curvada, cara redonda, cabello ondulado de color negro, ojos medianos redondos de color negro, cejas pobladas color negro, nariz grande, boca mediana, labios gruesos,*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

mentón ovalado, sin tatuajes o cicatrices visibles, acto seguido procedo a informarle que el motivo de mi visita es para llevar a cabo una notificación al C. Giovanni Landero Cristóbal, en el domicilio ubicado en Calle Xicotea Pochitoque, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, Centro, Tabasco, por lo que le pregunto si conoce al ciudadano antes mencionado, contestándome que la dirección que busco es ahí, y que el C. Giovanni Landero Cristóbal rentaba ese lugar, pero hace unos años que dejó de rentar dicho departamento, que actualmente en ese domicilio viven dos mujeres, que siempre llegan por las noches, pero que la persona que busco ya no vive en ese domicilio y que desconoce dónde radica actualmente. Para dar mayor constancia de mi visita en el inmueble ubicado en Calle Xicotea Pochitoque, Edificio 3, Departamento 6, Fraccionamiento Multiochenta, Centro, Tabasco, procedo a describir el domicilio, departamento color amarillo, un portón de herrería color blanco, con ventanas de herrería color blanco, y puerta de herrería color blanco, a lado un departamento con las mismas características pero con una puerta de madera color chocolate"; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1405/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1406/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1407/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1408/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1409/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1410/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1411/2024, de 13 de marzo de 2024, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco e Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Giovanni Landero Cristóbal**, quienes a través de sus diversos escritos de fechas 15, 19, 20 y 21 de marzo de esta anualidad, manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-.....

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación, es decir, el **seis de junio**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSA/J/PRA/101/2023

de la presente anualidad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/4732/2023, de catorce de noviembre del dos mil veintitrés, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA100/2023 de trece de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve (9) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/DI/388/2020, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de ocho de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de ciento treinta y seis (136) fojas útiles, 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés constante de cuatro (4) fojas, 5).- El acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al C. Giovanni Landero Cristóbal, constante de una foja.

Así mismo, **deberá presentarse el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. - - - - -

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **primero de junio de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

SEXTO. - En atención al **punto Quinto, párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**

Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Ruiz Campos. -Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO GIOVANNI LANDERO CRISTÓBAL

Cargo: Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-OT-18-AS1-IPRA100/2023**, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/388/2020**, se advierte su participación como **Residente de Obra de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$51,725.28 (Cincuenta y un mil setecientos veinticinco pesos con veintiocho centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Giovanni Landero Cristóbal por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OTB76. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **presentarse el día seis de junio de la presente anualidad, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- Oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/4732/2023**, de catorce de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa **1-OT-18-AS1-IPRA100/2023**, de trece de noviembre del año dos mil veintitrés, constante de nueve fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **EPRA/DI/388/2020**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de ocho de noviembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de 136 fojas, 4).- El **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de cuatro fojas, 5).- El acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El **Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro** dirigido al C. Giovanni Landero Cristóbal, constante de una foja. Asimismo, se le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado**,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023

ubicada en el domicilio antes descrito, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado primero de junio de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 11733

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTO. - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Ángel Eduardo González Alcudia**, en su carácter de **Residente de Obra** del **Ayuntamiento Constitucional de Tenosique**, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- El día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1090/2024**, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Ángel Eduardo González Alcudia**, en su carácter de **Residente de Obra** del **Ayuntamiento Constitucional de Tenosique**, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Guayacán, número 146, colonia Luis Gómez Zepeda, Tenosique, Tabasco**, toda vez que *"cerciorándome plenamente de que es el domicilio correcto, por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la calle, lo anterior con el objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1090/2024 de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dictado dentro del expediente HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024, en ese sentido al constituirme en el lugar antes mencionado para llevar a cabo la diligencia de notificación, procedo a llamar al interior y tocar en reiteradas ocasiones el portón metálico, después de hacer esto por cinco minutos que no saliera nadie a mi encuentro, me constituí en una tienda de abarrotes que se encuentra frente al domicilio antes mencionado, en ese acto procedo a llamar al interior saliendo a mi encuentro una persona del sexo masculino, quien se niega identificarse por lo que procedo a describir su media filiación; masculino de aproximadamente entre 62 y 65 años de edad, de una estatura aproximada de entre 1.68 m y 1.70 m, de complexión mediana, de tez morena, frente redonda, cara redonda cabello corto de color negro y con canas, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz recta de tamaño mediano, boca mediana, labios gruesos, mentón cuadrado, sin tatuajes o cicatrices visibles, a dicha persona le explico el motivo de mi visita y le pregunto si conoce al C. Ángel Eduardo González Alcudia, el me responde que sí conoce a la persona que busco, que el C. Ángel Eduardo González Alcudia, vivía en el domicilio de enfrente en la casa número 146, pero que desde hace unos meses se fue del domicilio con su familia, pero que no sabe a que lugar, que actualmente esa casa está siendo usada como oficinas de Sembrando Vida, pero en ese momento no se encuentra nadie para atenderme, que esa casa donde vivía la persona que busco es un domicilio que se renta, por eso actualmente son oficinas. Para dar mayor*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

OSFE
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

*constancia de mi visita en la Calle Guayacán, número 146, Colonia Luis Gómez Zepeda, Tenosique, Tabasco, procedo a describir el domicilio, casa de una sola planta de ladrillos color rojo, con detalles en blanco alrededor de cada ladrillo, con tres portones metálicos de color blanco que impiden el paso al interior del inmueble, y con la numeración 146, en uno de sus pilares"; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1390/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1391/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1392/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1393/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1394/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1395/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1396/2024, de 13 de marzo de 2024, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco e Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Ángel Eduardo González Alcudia**, quienes a través de sus diversos escritos de fecha 15, 19, 20 y 21 de marzo de esta anualidad, manifestaron el mismo domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.- - - - -*

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación, es decir, **el seis de junio de la presente anualidad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/1053/2024, de veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-IPRA018/2020 de veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, constante de diez (10) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

Administrativa número 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, que incluye Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa Grave de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de noventa y tres (93) fojas útiles, 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro constante de tres (3) fojas, 5).- El Acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al C. Ángel Eduardo González Alcudia, constante de una foja.

Así mismo, **deberá presentarse el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **primero de junio de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Séptimo del acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

SEXTO. – En atención al **punto Quinto, párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento.

SEPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. **CONSTE**



Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Ruiz Campos. -Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Carlos García Valencia. - Secretario de Substanciación a Procesos 3.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.Sa.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ ALCUDIA

Cargo: Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, durante el Ejercicio Fiscal 2020

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-IPRA018/2020, de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, se advierte su participación como Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$262,709.54 (Doscientos sesenta y dos mil setecientos nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Ángel Eduardo González Alcudia por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OP163. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día seis de junio de la presente anualidad, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- Oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/1053/2024, de veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-TEN-20-AS2-EPRA130-2022, que incluye el Acuerdo de Calificación de Conducta de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 93 fojas, 4).- El Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, constante de tres fojas; 5).- El Acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro dirigido al C. Ángel Eduardo González Alcudia, constante de una foja. Asimismo, se le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en el domicilio antes descrito**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024

de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal den el presente procedimiento. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado primero de junio de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos





No.- 11735

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **11/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, en tres de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene presente a **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, parte promovente, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento al punto **SEGUNDO**, del auto de trece de diciembre del año próximo pasado, dentro del término concedido para tales efectos, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, a través del cual hace del conocimiento el domicilio de los colindantes, siendo el siguiente:

Lado Sur, colinda con **CARLOS ESTAÑOL ROMERO**, quien tiene su domicilio fijo y conocido en la calle Morelos número 609, entre las calles Fráncico I. Madero y calle Benito Juárez de esta Ciudad, con referencia casa color zapote con herrería color blanca.

Lado OESTE, colinda con la calle Quintana Roo, por lo que deberá notificarse a la **DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTE MUNICIPIO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la calle **IGNACIO MEJIA ENTRE PROLONGACION DE ZARAGOZA Y MELCHOR OCAMPO** (donde antes era la **FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA**).

SEGUNDO. Téngase al promovente **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de referencia y documentos detallados en el punto **PRIMERO**, del auto de prevención de trece de diciembre del año próximo pasado, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Urbano, ubicado en la calle **ANDRES QUINTANA ROO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con una superficie total de 220,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 22.00 metros, con **AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció pero le sobrevive el declarante **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, **AL SUR:** 22.00 metros con **CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO** quien tiene su domicilio fijo y conocido en la calle allende entre madero y juarez de esta ciudad, **AL ESTE:** 10.00 metros con **AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció y le sobrevive el promovente **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, y al **OESTE:** 10.00 metros con el licenciado **ANDRES QUINTANA ROO**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial

del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaria Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO y LICENCIADO ANDRES QUINTANA ROO**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Calle **ALLENDE ENTRE MADERO Y JUAREZ DE ESTA CIUDAD**, y calle **QUINTANA ROO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, por lo que deberá notificarse a través del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y/O DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA CALLE ALDAMA, ESQUINA CON LA CALLE JUÁREZ, COLONIA CENTRO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

CARLOS MANUEL ESTAÑO ROMERO, con domicilio fijo y conocido en la calle **MORELOS NÚMERO 609, ENTRE LAS CALLES FRÁNCICO I. MADERO Y CALLE BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD**, con referencia casa color zapote con herrería color blanca.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en **auxilio** y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio Urbano, ubicado en la calle **ANDRES QUINTANA ROO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con una superficie total de 220,00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 22.00 metros, con **AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció pero le sobrevive el declarante **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, **AL SUR:** 22.00 metros con **CARLOS MANUEL ESTAÑOL ROMERO** quien tiene su domicilio fijo y conocido en la calle allende entre madero y juarez de esta ciudad, **AL ESTE:** 10.00 metros con **AMARANTO GONZALEZ ESCUDERO**, quien ya falleció y le sobrevive el promovente **OLIVERO GONZALEZ RUIZ**, y al **OESTE:** 10.00 metros con el licenciado **ANDRES QUINTANA ROO**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el acordado en el punto **TERCERO**, del proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como así como nombramiento de abogado patrono y autorización.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las

tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ADRIANA DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el once de enero de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.





No.- 11736

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **044/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ANDREA ELIZABETH CARRILLO ROMERO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con Adrián Humberto Hernández Quintana; AL SUR: con doscientos (200) metros con Amado Leyva Sánchez; AL ESTE: con mil (1,000) metros con Andrés Carrillo Hernández y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Carlos Cruz Carrillo.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana ANDREA EIZABETH CARRILLO ROMERO, con su escrito de cuenta, recibido a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ y ANDREA ELIZABETH CARRILLO ROMERO.

2.- Original de solicitud de informe de persona alguna, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince y al reverso el Volante número 40764 de información registral, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince.

3.- Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Andrea Elizabeth Carrillo Romero.

Con tales documentos, se tiene a ANDREA ELIZABETH CARRILLO ROMERO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con Adrián Humberto Hernández Quintana; AL SUR: con doscientos (200) metros con

Amado Leyva Sánchez; AL ESTE: con mil (1,000) metros con Andrés Carrillo Hernández y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Carlos Cruz Carrillo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 114/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 691.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA, AMADO LEYVA SÁNCHEZ, ANDRÉS CARRILLO HERNÁNDEZ y CARLOS CRUZ CARRILLO, con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaria de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-

00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con Adrián Humberto Hernández Quintana; AL SUR: con doscientos (200) metros con Amado Leyva Sánchez; AL ESTE: con mil (1,000) metros con Andrés Carrillo Hernández y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Carlos Cruz Carrillo, pertenece o no al fundo lega de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, se les entregue todo tipo de documentos al Licenciado EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y a CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, de conformidad con los numeral 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando como abogado patrono a los mismos, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígasele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cedulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11737

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO

EDICTO

C. AMELIA DORANTES DE BORREGO,
Y/O AMELIA DORANTES Y GODÍNEZ
Y/O AMELIA DORANTES GODÍNEZ
P R E S E N T E

En el expediente número 348/2022, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, promovido por el ciudadano CLAUDIO GAMAS RAMOS, por su propio derecho, en contra de la ciudadana AMELIA DORANTES DE BORREGO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO y DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un próvido que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado José del Carmen Esteban Gerónimo, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se declare en rebeldía a la demandada, por tanto; se procede a examinar escrupulosamente si fue emplazada en forma legal.

De la revisión al auto del doce de septiembre de dos mil veintitrés, así como a los periódicos de mayor circulación Rumbo Nuevo y periódicos oficiales—agregados a fojas 138 a la 140 y 143 a la 163 de autos—en los que constan las publicaciones de los edictos ordenados mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se advierte que no contiene la inserción del auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el que se tuvo a la parte actora aclarando el nombre de la demandada Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez, siendo que a quien se emplazado fue a Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y/o Ameria Dorante Godínez, últimos dos nombres diversos a la aclaración que hizo la parte actora, por ende no genera convicción en este Tribunal de que tal actuación así realizada sea legal.

Se concluye lo anterior, en virtud de que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de este se hace del conocimiento a la parte demandada Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; de ahí que, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: “EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.”¹

¹ “EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, es: o es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas

Luego, al no haberse otorgado a la demandada la seguridad jurídica de tener pleno conocimiento del acto procesal que se analiza, en respeto a la garantía de audiencia y de debido proceso tutelada en el artículo 14 Constitucional, así como considerando que el emplazamiento es una cuestión de orden público, que puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento porque evidentemente trasciende en el resultado de la sentencia, lo que se impone es dejar insubsistente los edictos publicados en los periódicos que acompañó la parte actora al escrito de fecha doce de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, acordados mediante autos del dieciséis de octubre y diez de noviembre de dos mil veintitrés, consistente en los periódicos de Rumbo Nuevo y periódicos oficiales—agregados a fojas 138 a la 140 y 143 a la 163 de autos—.

Asimismo, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el párrafo primero del punto primero del auto del doce de septiembre de dos mil veintitrés, únicamente en cuanto al nombre de la demandada, siendo que el nombre correcto es **Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez**.

En consecuencia, se ordena la reposición del emplazamiento por edictos a la demandada **Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez**, en términos de lo decretado mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y auto de inicio del dieciocho de agosto de dos mil veintidós y del presente proveído, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que sea oído y vencido en el presente juicio de manera oportuna.

Segundo. En virtud de lo acordado en el punto que antecede, lo que solicita el abogado patrono de la parte actora, en el escrito de cuenta, respecto de declarar la rebeldía a la demandada y señalar fecha y hora para la audiencia correspondiente, dígame que por el momento se resuelve improcedente, por lo que deberá estarse a lo ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por edictos a la demandada **Amelia Dorantes de Borrego, y/o Amelia Dorantes y Godínez y/o Amelia Dorantes Godínez**. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...

AUTO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que la demandada **AMELIA DORANTES DE BORREGO, y/o AMELIA DORANTE y/o AMERIA DORANTE GODINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena a emplazar a dicha demandada por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR

rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso en que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...

AUTO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, parte actora, con el escrito de cuenta y anexos, mediante el cual aclara el nombre de la demandada **AMELIA DORANTE DE BORREGO y/o AMELIA DORANTES Y GODINEZ y/o AMELIA DORANTES GODINEZ**, siendo la misma persona, por las manifestaciones y con base en los documentos que exhibe, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, al momento de emplazarse a la parte demandada, deberá insertarse en la cédula de notificación además del auto de inicio, el presente proveído; y deberá correrse traslado también con el escrito de cuenta.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita el ocurrente y en atención a las manifestaciones que hace y solicitud que realiza, gírese oficios a las Instituciones siguientes:

Instituto Nacional Electoral
Instituto Mexicano del Seguro Social
Servicio de Administración Tributaria
Comisión Federal de Electricidad

Todos con domicilio en ampliamente conocido en esta ciudad

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **AMELIA DORANTE DE BORREGO y/o AMELIA DORANTES Y GODINEZ y/o AMELIA DORANTES GODINEZ**, con CURP **DOGA360229MDFRDM07**.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil cuatrocientos ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el diez de enero de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

² **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en el Malecón Carlos A. Madrazo número 1, 809 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, centro, Tabasco; **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco y **DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO** quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco.

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocurrente señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en calle **Sector 31 de la Ranchería Medellín y Pigüa Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, km 7.8 carretera Villahermosa-Frontera** a pocos metros del edificio que alberga los juicios de Oralidad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO, ROSA MARIA BRAVATA SOLIS**, así como al auxiliar de derecho **BARTOLO METELIN MONTEJO**, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, con número de cédula profesional número **4491097**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Asimismo, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico josedelcarmenesteban289@gmail.com o al teléfono (WhatsApp) **9931608207**, ahora bien, como lo solicita la promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una mayor pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de

Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO TERCERO. Ahora bien, toda vez que el promovente únicamente exhibe dos juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, tal y como se advierte del sello de recibo, y siendo que la demanda la encausa en contra de tres personas indistintas, requiérasele, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, exhiba un juego en copia simple de la demanda y anexos, para efectos de correr traslado a las partes demandadas, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en autos, hasta en tanto de cumplimiento al párrafo que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 11738

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ELVIA CRUZ OVANDO

En expediente número 544/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ELVIA CRUZ OVANDO; en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARIELA ALVAREZ CORREA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada ELVIA CRUZ OVANDO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada ELVIA CRUZ OVANDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ELVIA CRUZ OVANDO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

*** 22

Inserción del auto de nueve de noviembre de dos mil veintidós,

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 107,250 de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la Fe del licenciado CESAR ALVAREZ FLORES, titular de la notaría número 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98, cuyo titular es el licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 107,250, copia certificada de la escritura número 10,639, una certificación de adeudos, y dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ELVIA CRUZ OVANDO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio identificado como: vivienda 102 planta baja, edificio D, manzana 10, lote 12 del régimen de propiedad en condominio vertical denominado Macayo, ubicado en la calle Paseo de las Ceibas Sur del fraccionamiento Monteceibas primera etapa, municipio de Centro, Tabasco, o en el domicilio ubicado en el andador Río Atoyac número 214, Colonia Espejo II, del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el

misimo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.)
"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. *El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".*

CUARTO. *Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del*

depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiére directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita la promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle del trabajo número 109, de la Colonia Roviroa, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, JESUS ERNESTO SILVA GUTIERREZ, ABELARDO GUZMAN ZENTELLA, FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO y KRISTEL GOMEZ REYES, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el

procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VIENTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 11739

JUICIO ORDINARIO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR AL DEMANDADO:
PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 574/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (TODAS CON DOMICILIO DESCONOCIDO), Y DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; EN DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, abogado patrono de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el demandado PROMOTORA MI SOLUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado...".

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

AUTO DE INICIO QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI**, por propio derecho, con el escrito que se provee y documentos anexos; con el que promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, en contra de **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (todas con domicilio desconocido); Y, DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio para ser emplazada a juicio en las oficinas a su cargo sito en el **EDIFICIO UBICADO EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso **A), B), C) Y D); A); A) Y B)**, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta **bajo protesta de decir verdad** que desconoce el domicilio actual de la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se deberán girar oficios a las dependencias e instituciones con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual del **PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**.

QUINTO. Como lo solicita el ciudadano **JUAN MARCOS DE JESUS PEREZ MARI**, gírense oficios a las dependencias e instituciones:

SUMINISTROS DE SERVICIOS BASICOS (CFE), con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez, número 102 de la colonia Plutarco Elías Calles, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

IEPC TABASCO (INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA), con domicilio en calle Eusebio Castillo, número 747, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (IRET), con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ADMINISTRACION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, colonia Lindavista.

TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), GERENCIA, con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414 de la Colonia del Águila de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Cesar Sandino esquina con Paseo Usumacinta, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SUBDIRECCION DE CATRASTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS. Con domicilio en la Avenida 16 de septiembre de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de PROMOTORA MI SOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el siete de enero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la *Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA. COLONIA CENTRO, ZONA LUZ DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. El ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACION JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 11740

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **168/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MARTHA PATRICIA ENCINO GOMEZ**, por propio derecho, en diez de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **MARTHA PATRICIA ENCINO GOMEZ**, parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dieron en el punto único y segundo de los autos de fecha veintiséis de enero y seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual señala el nombre y de los colindantes del inmueble; **AL NORTE;** 18.72 metros, con Petrona Reyes de la Cruz, su domicilio es la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco **AL SUR;** 18.40 metros, con Odilia López Gutiérrez, su domicilio es la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco; **AL ESTE;** en 10.00 metros con Calle Benito Juárez y **AL OESTE** en 10.00 metros con la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. en su domicilio en la calle 16 de Septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco, mismas de lo que se toma conocimiento para lo efectos legales conducentes.

Asimismo, se tiene al promovente haciendo sus respectivas manifestaciones, y toda vez que se exhibe el acuse correspondiente, se le toman en cuenta dichas documentales para los efectos que haya lugar.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase a la ciudadana **MARTHA PATRICIA ENCINO GOMEZ**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en la calle Juárez, de la Villa Ocuilzapotlan, Municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 185.55 metros.

cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORTE; 18.72 metros, con Petrona Reyes de la Cruz, su domicilio es la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

AL SUR; 18.40 metros, con Odilia López Gutiérrez, su domicilio es la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

AL ESTE; en 10.00 metros con Calle Benito Juárez.

AL OESTE en 10.00 metros con la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. en su domicilio en la calle 16 de septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

COLINDANTE NORTE; Petrona Reyes de la Cruz, debe ser notificada en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

COLINDANTE SUR; Odilia López Gutiérrez, debe ser notificada en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

COLINDANTE OESTE; la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. debe ser notificado en su domicilio ubicado en la calle 16 de Septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la calle Juárez, de la Villa Ocuilzapotlan, Municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 185.55 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORTE; 18.72 metros, con Petrona Reyes de la Cruz, su domicilio es la casa marcada con el número 207 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

AL SUR; 18.40 metros, con Odilia López Gutiérrez, su domicilio es la casa marcada con el número 205 de la Calle Benito Juárez de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

AL ESTE; en 10.00 metros con Calle Benito Juárez.

AL OESTE en 10.00 metros con la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús A.R. en su domicilio en la calle 16 de septiembre de la Villa de Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEPTIMO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Pentatlón número 102-a frente a las canchas de usos múltiples del Fraccionamiento Deportiva de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **JORGE LUIS SARRACINO JIMENEZ Y MOISES HERNANDEZ ROMERO** nombrando al primero como abogado patrono con cedula profesional número **4559799**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8º y 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le requiere a la parte actora, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los

datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO**, RESPECTIVAMENTE; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.-11761

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número **156/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **trece de febrero de dos mil veinticuatro**.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo al cómputo secretarial que antecede a este auto, con el escrito de cuenta, se tiene por presentada **Esther Campos de la Fuente**, dando cumplimiento al prevención que se le hizo en el auto de 25 de enero de 2024, mediante el cual precisa la superficie del predio motivo del presente procedimiento constantes de 47,04.M2, superficie construida y 114.22 M2, siendo la superficie total 161.26 M2; de igual manera manifiesta que el cesionario faltante es el señor César Guzmán Luciano, de quien solicita de igual manera sea promovente; así como también manifiesta que el único colindante por el lado **Oeste** es de 21 metros resulta ser el señor Pedro Gómez Hernández, con domicilio en calle Primero de Noviembre sin número, Colonia Abraham de la Cruz, Cunduacan, Tabasco, y que el predio en cuestión tiene tres calles que lo rodean, siendo las siguientes: Al Norte, 8.55 metros con calle Prolongación Primero de Noviembre; Al Sur, 7.00 metros con calle Viviano García y al Este, 21.54. metros con calle José de la Luz Arias; tales manifestaciones se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno; por lo que se procede a dar entrada a su demanda en los subsecuentes puntos.

Segundo. Por presentados a **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, con su escrito de demanda y el escrito antes detallado y documentos anexos detallados en el punto primero del auto 25 de enero de 2024, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie detallada en el punto primero de este proveído ubicado en la **calle Prolongación Primero de Noviembre, sin número, Colonia Abraham de la Cruz, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 8.55. metros cuadrados, con calle Prolongación Primero de Noviembre;

Al sur, en 7.00. metros cuadrados, con calle Viviano García;

Al este en 21.54 metros cuadrados, con Calle José de la Luz Arias; y

Al oeste en 21.00 metros cuadrados, con Pedro Gómez Hernández

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, hgaciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad;

administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; concediéndoles a dichas dependencias el término de **tres días hábiles** contados a partir de que reciban el aviso respectivo para que informen el cumplimiento de las fijaciones respectivas; y en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de que reciba el oficio en comento informe a este juzgado si **pertenece o no al fondo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la Prolongación Primero de noviembre, Colonia Abraham de la Cruz, de Cunduacán, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 8.55 metros cuadrados, con calle Prolongación Primero de Noviembre;

Al sur, en 7.00 metros cuadrados, con calle Viviano Garacía;

Al este en 21.54 metros cuadrados, con Calle José de la Luz Arias; y

Al oeste en 21.00 metros cuadrados, con Pedro Gómez Hernández

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Esther Campos de la Fuente y César Guzmán Luciano**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace a! antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguientes al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso 40/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$108.57)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 01 de febrero de 2024, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento al colindante por el lado Oeste, **Pedro Gómez Hernández, con domicilio ubicado en calle primero de noviembre sin número, colonia Abraham de la Cruz, Cunduacán, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Ahora bien toda vez que la promovente de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con **calles**.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quienes se encuentran representadas dichas colindancias.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, mandándose los autos al casillero de **archivo provisional**.

Décimo. De igual manera, se requiere a los promoventes para que en el mismo plazo señalado en el punto que antecede, exhiba un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos.

Décimo primero. Asimismo, se reserva de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en acordado en el punto segundo del auto 25 de enero de 2024.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo cuarto. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

atentamente
La Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Mghb.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

² "...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 11762

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS****MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA**

En el expediente número 12/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciado FRANCISCO GURRÍA MOLINA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARTIN GONZÁLEZ ESCAYOLA; en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado MARTIN GONZALEZ ESCAYOLA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GURRIA MOLINA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, lo cual acredita con el instrumento notarial 60,819, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público número 75 de la Ciudad de México, de fecha 02 de septiembre del 2019; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 60,819, copia simple de una solicitud de crédito, copia certificada de una escritura número 17,782 y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARTIN GONZÁLEZ ESCAYOLA, quien puede ser notificado y llamado a juicio en calle Macuspana, número 42-C, residencial Plaza Villahermosa,

Villahermosa, Tabasco, C.P. 86179, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

QUINTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por

terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 501, esquina con calle Alfonso Caparroso, colonia Municipal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que recojan toda clase de documentos y revisen el expediente a los licenciados HÉCTOR JESÚS DAGDUG RANGEL, MARCOS GARCIA SANCHEZ, , MARÍA DE LOURDES VEGA MENDOZA y DIANA BAUTISTA PÉREZ, , en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 60,819, copia simple de una solicitud de crédito, copia certificada de una escritura número 17,782.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

No.- 11703

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **60,097 SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE** Volumen **DCCCXXXVII OCTINGENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO**, de fecha 13 trece de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **SARA DEL CARMEN LOROÑO ANGLES**.- Las señoras **KARLA NOHEMI VINAGRE RUIZ, KARLA CRISTINA PEREZ RUIZ, KASSANDRA CAROLINA PEREZ RUIZ**, representada por su Apoderada Legal señora **CASILDA DEL CARMEN RUIZ LOROÑO, JACQUELINE VINAGRE RUIZ y SARY LILIBETH SELENE VINAGRE RUIZ**, representada por su Apoderada legal señora **CARLA A. RUIZ LOROÑO; ACEPTARON** la Herencia y la señora **KARLA NOHEMI VINAGRE RUIZ**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 13 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 11704

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **60,107 SESENTA MIL CIENTO SIETE** Volumen **DCCCXXXVII OCTINGENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO**, de fecha 15 quince de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **SANDRA CARDONA GALARZA**.- El señor **CARLOS ARTURO CASAS PALACIOS**; **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 15 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO



No.- 11764

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **187/2024**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DIAZ**, CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: (01) copia certificada de contrato de compraventa de los Derechos de posesión por medio de escritura privada; celebrado entre **Maria Guadalupe Hernández Díaz y José Mamerto May López** (01) original de manifestación catastral a nombre **Maria Guadalupe Hernández Díaz**; (01) copia simple de un plano, (01) original de Constancia de posesión a nombre de **Maria Guadalupe Hernández Díaz**, expedida por el Mtro. José Javier Cortaza Solís Coordinador de Catastro Municipal; (01) original de volante 393081 de Certificado de persona alguna (01) original de recibo de pago predial; (01) copia simple de credencial de elector; y, tres copias de traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **la calle Cerrada Prolongación 2 de Abril de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **300.00 M2. (trescientos metros cuadrados)**, con construcción de **360.00 m2 (trescientos sesenta metros cuadrados)**; el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 30.00 metros con José del Carmen Madrigal Montejo;

AL SURESTE: 30.00 metros con Maria Garcia Garcia; al NORESTE; 10.00 metros con Asunción Domínguez Jiménez y;

AL SUROESTE: 10.00 metros; con carretera vecinal

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

JOSÉ DEL CARMEN MADRIGAL MONTEJO, con domicilio ubicado y ampliamente conocido en **la calle prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco. (aun costado del predio motivo del presente juicio)**

MARÍA GARCÍA GARCÍA, con domicilio ubicado y ampliamente conocido en **la calle prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco (esquina con calle Cerrada)**

ASUNCION DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ a **30 metros de la entrada calle cerrada sin numero sobre la prolongación 2 de Abril sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco (en la parte de atrás del predio motivo del presente juicio)**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda: **AL NORESTE: 30.00 metros con José del Carmen Madrigal Montejo; AL SURESTE: 30.00 metros con Maria Garcia Garcia; al NORESTE; 10.00 metros con Asunción Domínguez Jiménez y; AL SUROESTE: 10.00 metros; con carretera vecinal**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y

notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y *exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la calle número 13 interior C, Fraccionamiento Cunduacan 2000, Centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Saul de la Cruz Arellano con cedula profesional 9642093, Linett Que Canul y Roger Jaciel Cuxin Que de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimiento civiles en el estado

De igual forma Se le tiene por designando como su abogado patrono al licenciado Saul de la Cruz Arellano, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, *hasta antes de que se dicte el fallo*; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas

permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS (17) **DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 11766

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON
SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1601/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**, con fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...Auto de inicio de Información de Dominio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente a los ciudadanos **Edgardo y Claudia Patricia de apellidos Alejandro García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** original y copia simple de contrato de compraventa de fecha 10 de enero de dos mil quince; **(1)** original y copia simple plano de fecha veintiocho de enero de dos mil quince; **(1)** original y copia simple manifestación catastral; **(1)** original y copia simple notificación catastral; **(1)** original y copia simple certificado de persona alguna; **(1)** original y copia simple constancia de dominio; **(1)** original y copia simple factura A56957; **(1)** original y copia simple plano de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la rancharía Independencia segunda sección, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 1,174.12 m2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.50.00 metros** con predio de Candelaria Pérez, actualmente **Blanca Estela Hernández Márquez**, (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).
- **Al Sur: 50.50 metros**, comprendido de **Edgardo y Claudia patricia de apellidos Alejandro García**.
- **Al Este: 28.65 metros**, con predio de María Dolores Jiménez Gómez, actualmente **Pedro Gómez**.
- **Al Oeste: 17.90 metros** con predio de Benito Pérez Gómez, actualmente **Candelario Pérez Osorio**; (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).

2. Fundamentación y motivación

De conformidad con los artículos 1, 2, 251 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Blanca Estela Hernández Márquez, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Pedro Gómez, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, Segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Candelario Pérez Osorio, en el domicilio ubicado en **la carretera a Nicolás Bravo, sin número, ranchería Independencia, Segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun así que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para

que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la ranchería Independencia segunda sección, **perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 1,174.12 m2, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.50.00 metros** con predio de Candelaria Pérez, actualmente **Blanca Estela Hernández Márquez**, (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).
- **Al Sur: 50.50 metros**, comprendido de **Edgardo y Claudia patricia de apellidos Alejandro García**.
- **Al Este: 28.65 metros**, con predio de María Dolores Jiménez Gómez, actualmente **Pedro Gómez**.
- **Al Oeste: 17.90 metros** con predio de Benito Pérez Gómez, actualmente **Candelario Pérez Osorio**; (de por medio camino de acceso de 4.00 metros de ancho).

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el despacho de Abogados denominado "Chávez & Sánchez, Corporativo Jurídico, S.C."**, ubicado en la **José María Morelos número 1102, colonia Santa Amalia, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, (entre la calle Ignacio López Rayón y la Escuela Secundaria Estatal "27 de febrero") de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Miguel Angel Sánchez Raymundo, Fabián Alexis Olive Martínez y Katty de la Cruz Torruco**, así como a los pasantes en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez y Jorge Luis Alcudia Jiménez**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; de igual manera nombran como sus abogados patronos a los siete de los profesionistas mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para el testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.



10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta descripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Se ordena Guardar documentos.

Como lo solicitan los promoventes y con la finalidad de que no se costuren, ni se folien y rubriquen los documentos originales y/o copias certificadas que presenta en la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad los mismos, quedando en su lugar copias simples.

14. Manifiestan bajo protesta de decir verdad.

Se tiene a los promoventes, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los promoventes pertenece a algún grupo vulnerables ante el virus SARS-CoV-2; no pertenecen a algún pueblo originario, no son migrantes, no hablan ningún idioma no mayoritario, ni padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos y procesales, manifestación que se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

15. Nombran representante común.

Por ultimo se tiene a los promoventes, nombrando como representante común al ciudadano **Edgardo Alejandro García**, esto de conformidad con el artículo 74 de la ley objetiva antes invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.". **AL CALCE DOS FIRMAS LEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.****LICDA. DMRA/Mca**

No.- 11785

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:**

Que por escritura pública número **60,120 SESENTA MIL CIENTO VEINTE** Volumen **DCCCXL OCTINGENTESIMO CUADRAGESIMO**, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **GUADALUPE RAMONA LÓPEZ MÉNDEZ**.- La señorita **ITZEL NAYELI GONZÁLEZ LÓPEZ; ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 17 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 11786

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.***AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,133 SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES** Volumen **DCCCXXXIII OCTINGENTÉSIMO TRIGESIMO TERCERO**, de fecha **dieciocho** de **Mayo** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **RUBEN ALVAREZ LOPEZ.-** La señora **ZOILA MONTERO HERNANDEZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el señor **ELIGIO ALVAREZ MONTERO, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 20 de Mayo del 2024”.-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 11787

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ciudadana **Zulma Karina Gómez Mejía**
Domicilio: **Donde se encuentre**

En el expediente número **106/2020** relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **FENELON GÓMEZ MORALES**, promovido por **ZULMA KARINA MEJÍA DE LA CRUZ Y ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA** y su acumulado **523/2022**, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **FENELON GÓMEZ MORALES**, denunciado por **ANA LUISA MENDOZA QUEVEDO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **BRENDA DOMINGA GÓMEZ MENDOZA** y **FAVIOLA MARÍA GÓMEZ MENDOZA**, en carácter de descendientes directos (hijas); con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

"... Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De las constancias que integran la presente causa se advierte que por escrito de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Fermín Contreras Sánchez abogado patrono de las ciudadanas **Ana Luisa Mendoza Quevedo, Brenda Dominga Gómez Mendoza y Faviola María Gómez Mendoza**, manifestó que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a la C. **Zulma Karina Gómez Mejía**, y que desconoce el domicilio de ésta, por lo que, solicita sea notificada por medio de edictos.

SEGUNDO. En virtud, de las manifestaciones hechas por el abogado patrono de las antes mencionadas, respecto a que desconocen donde puede ser localizada la heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, y desconocen su domicilio, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar los autos de fecha treinta de junio, cinco de diciembre de dos mil veintidós y diligencia de junta de herederos no efectuada de doce de septiembre de dos mil veintitrés a la citada heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, requiérasele para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, manifieste lo que a sus derechos convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de este juzgado, conforme al numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que a partir del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la licenciada **ALMA LUZ GÓMEZ PALMA**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante la

Inserción del auto de inicio de treinta de junio de dos milveintidós.**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.****Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.**01. LEGITIMACIÓN.**

Téngase por presentados a **Ana Luisa Mendoza Quevedo, Brenda Domíngua Gómez Mendoza y Faviola María Gómez Mendoza** con su escrito inicial de denuncia y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, quien falleció el **once de enero de dos mil veinte**, a consecuencia de: **PARTE I A) Insuficiencia Respiratorio Aguda 1 Hora B) Encefalopatía No Especificada 3 Días C) Trastorno Del Metabolismo Del Ciclo De La Urea 3 Días D) Enfermedad Renal Crónica Etapa 5 3 Años Parte II Hipertensión Esencial Primaria 15 Años Diabetes Mellitus Con Complicaciones 20 Años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

02. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

03. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **Fenelon Gómez Morales**, quien falleció el **once de enero de dos mil veinte**, a consecuencia de: **PARTE I A) Insuficiencia Respiratorio Aguda 1 Hora B) Encefalopatía No Especificada 3 Días C) Trastorno Del Metabolismo Del Ciclo De La Urea 3 Días D) Enfermedad Renal Crónica Etapa 5 3 Años Parte II Hipertensión Esencial Primaria 15 Años Diabetes Mellitus Con Complicaciones 20 Años**, quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

04. SE HACE SABER RADICACIÓN.

Hágasele saber la radicación de la presente sucesión a la ciudadana:

a) **Zulma Karina Gómez Mejía**; en el domicilio ubicado en la calle **Andador número 213 de la colonia Infonavit ciudad Industrial del municipio de Centro, Tabasco.**

Córrase traslado con el escrito inicial de denuncia y documentos anexos, para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, acredite su entroncamiento con el de cujus **Fenelon Gómez Morales**, en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase para los efectos de que señale domicilio en esta Ciudad y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

05. SE RESERVA FECHA.

Se reserva de señalar fecha y hora para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuatro del presente proveído.

06. REQUERIMIENTO.

Requiérase al tercero llamado a juicio, para dentro del termino de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído desahoguen los siguientes requerimientos:

A). Hágase saber que tiene la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se le requiere a** la denunciante o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

07. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle Juan De La Barrera número 149, de la colonia Centro, de esta ciudad, así mismo los ocursoantes autorizan a Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz, Jorge

Avendaño García, Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, José Manuel López Vinagre, Claudia Elizabeth Sánchez Magaña y Wendi Karina Santiago Zambrano, de igual forma proporciona el correo electrónico fermin.contreras.sanchez@hotmail.com, de igual forma proporciona el número celular 99-32-00-11-33 autorización que se les tiene por hechas, de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

08. ABOGADO PATRONO.

Asimismo designa a los licenciados Fermín Contreras Sánchez, Liliana Velázquez Sáenz y Jorge Avendaño García, como sus abogados patrono, y siendo que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

Se tiene a los ocursantes nombrando como representante común al licenciado **Fermín Contreras Sánchez**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.

09. REPRESENTANTE COMÚN.

Se tiene a los ocursantes nombrando como representante común a la ciudadana **Ana Luisa Mendoza Quevedo**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.

10. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MTRA. **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, abogado patrono de las promoventes del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a las vistas otorgadas en el punto tercero del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, y punto primero del acuerdo de quince del mismo mes y año, dentro del plazo legal concedido para ello, como se desprende del cómputo secretarial que antecede, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En atención a los argumentos vertidos por el abogado patrono de la parte actora, gírese de nueva cuenta oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en Avenida Augusto Cesar Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Centro, Tabasco, para efectos de informar a esta autoridad lo siguiente:

a) Si en su base de datos se encuentra dada de alta ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA, en caso de ser afirmativo, indique el domicilio que tiene señalado, lo anterior en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio a girar.

Asimismo, se le hace saber que esta Juzgadora, no cuenta con los datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP), de la persona a localizar.

Apercibido que de no rendir el informe solicitado se le impondrá una **multa** de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$96.22 \times 50 = 4,811$, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Por otra parte, se tiene al promovente, señalando como domicilio para notificar a ZULMA KARINA GÓMEZ MEJÍA (llamada a juicio), en CALLE ANDADOR GUÍA 307, MANZANA 19, LOTE 2, COLONIA INFONAVIT, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 96018, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO y/o CALLE CIUDAD INDUSTRIAL, ENTRE CALLE INFONAVIT Y CALLES VILLAS LAS FLORES, NUMERO EXTERIOR SIN NUMERO, COLONIA INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 8618, LOCALIDAD VILLAHERMOSA, MUNICIPIO CENTRO, ENTIDAD FEDERATIVA TABASCO; en consecuencia, tórnese los autos a la fedataria judicial de la adscripción, para que se constituya al domicilio proporcionado y notifique a la ante mencionada, en los términos ordenados en el auto de inicio de treinta de junio de dos mil veintidós, y del presente acuerdo.

CUARTO. Finalmente, toda vez que hasta la presente fecha, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, no ha dado contestación al oficio 5267, de doce de agosto de dos mil veintidós; por lo que, gírese atento **oficio recordatorio** a la referida juzgadora, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, informe a esta autoridad el trámite que se le está dando a nuestro similar antes mencionado o en su caso el impedimento para realizarlo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada en Derecho **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción de junta de herederos no efectuada de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.**“...JUNTA DE HEREDEROS NO EFECTUADA**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **nueve horas en punto del día doce de septiembre de dos mil veintitrés**, estando en audiencia Pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la licenciada en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Juez primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida por la secretaria judicial licenciada **Celia Amairani Juárez Ventura**, con quien actúa y de fe.

Haciendo constar la comparecencia de la licenciada **María Aeropagita Marín Pérez** Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado para la intervención que conforme a derecho le corresponde; así como también comparecen las ciudadanas **Ana Luisa Mendoza Quevedo**, **Faviola Maria Gomez Mendoza**, **Brenda Dominga Gómez Mendoza**

Se procede a identificar a los comparecientes de la siguiente manera:

Ana Luisa Mendoza Quevedo, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio OCR 0991040198097, la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “**...Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “**...Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, estado civil: soltera por viudez, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secundaria originaria: de Pichucalco, Chiapas y domicilio actual: calle Ignacio Zaragoza 49 colonia Centro 29520, Pichucalco, Chiapas.

Faviola María Gómez Mendoza, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio OCR 0991097904512 la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “**...Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “**...Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta y siete años de edad, estado civil: casada, instrucción escolar: licenciatura originaria: de Pichucalco, Chiapas, y domicilio actual: calle Ignacio Zaragoza 49 colonia Centro 29520, Pichucalco, Chiapas.

Brenda Dominga Gómez Mendoza, quien se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio OCR 0991061949881 la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelvo en este acto por ser de su uso

personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: “...**Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...” “...**Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...”; manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y un años de edad, estado civil: unión libre instrucción escolar: licenciatura, originaria: Pichucalco, Chiapas y domicilio actual: Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, colonia Centro, Pichucalco, Chiapas.

En este acto la secretaria de acuerdos, da cuenta a la ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los autos.

Seguidamente la ciudadana Juzgadora provee:

Primero. De una minuciosa revisión a los autos se advierte que en la causa 106/2020 del índice de este Juzgado, en nueve de septiembre de dos mil veinte, se efectuó la junta de herederos, designación y nombramiento de albacea a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, reconociéndose como única y universal heredera del citado extinto a la ciudadana **Zulma Karina Gómez Mejía**, declarativa de herederos que quedó debidamente inscrita por volante 76104, mismo que se encuentra agregado en autos, consultable a foja cuarenta.

Por lo anterior se actualiza la hipótesis contemplada en el numeral 643 del Código de Procedimientos Civiles, que a la letra establece;

Oportunidad para acreditar los derechos hereditarios.

Los que se crean con derecho a la herencia legítima deben justificar su parentesco o lazo con el autor de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración.

Después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes. En caso contrario, no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

Es decir, se advierte que en la causa que nos ocupa el nueve de septiembre de dos mil veinte, se efectuó la junta de herederos, designación y nombramiento de albacea a bienes del extinto **Fenelon Gómez Morales**, por lo que, en estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 643 del Código de Procedimientos Civiles, **no es posible efectuar la presente diligencia**, pues de hacerlo, resultaría contradictorio a los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Por lo tanto, y en virtud de que después de celebrada la junta de herederos, los que se presenten posteriormente deduciendo derechos hereditarios **serán admitidos hasta antes de la adjudicación si los comprueban y los demás interesados están conformes.**

Segundo. Bajo tales consideraciones, y toda vez que las ciudadanas Ana Luisa Mendoza Quevedo, Faviola María Gómez Mendoza, Brenda Dominga Gómez Mendoza han comparecido, la primera en calidad de cónyuge supérstite y la segunda y tercera en calidad de descendientes directas del de cujus, de conformidad con el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dése vista** a la heredera **Zulma Karina Gómez Mejía**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea notificada de esta diligencia, manifieste lo que a sus derechos convenga, **es decir, si está o no conforme con que se le reconozcan derechos hereditarios a las antes citada;** sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 242 fracción I y 643 del Código Adjetivo Civil en vigor.

En el entendido, que, en caso contrario, no serán admitidos, pero les queda a salvo su derecho para hacerlo valer en juicio ordinario contra los que fueron declarados herederos.

Tercero. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que hasta la presente fecha no se ha notificado a la tercera llamada a juicio **Zulma**

Karina Gómez Mejía, los autos del treinta de junio de dos mil veintidós, cinco de diciembre de dos mil veintidós, por lo tanto, túrnense los autos a la actuaria judicial para efectos que notifique a la antes citada dichos autos en conjunto con la presente diligencia, en su domicilio procesal señalado en autos.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante la suscrita Jueza de los autos y la secretaria de Acuerdos con quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.

Cgc.



No.- 11788

JUICIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EXTINCIÓN DE LA DEUDA Y CANCELACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente. (Domicilio ignorado).

En el expediente número **149/2023**, relativo al juicio **Cumplimiento de Contrato, Extinción de la Deuda y Cancelación de Garantía Hipotecaria**, promovido por **Enma Jazmín Priego Lorena**, por propio derecho, en contra **Promotora Mi Solución S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de mayo del dos mil veinticuatro

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **EMMA JAZMÍN PRIEGO LORENA**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y por las manifestaciones que realiza, no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a la parte demandada **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que,

en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** a la parte **demandada PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por **lista** a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Enma Jazmín Priego Lorena**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: un contrato de arrendamiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho; un contrato de opción de compra sujeto a condición suspensiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho; un recibo de comisión federal de electricidad a nombre de Emma Jazmín Priego Lorena de fecha 26 de octubre de 2011; cuatro fichas de depósito expedido por C.M.S. Promotora mi Solución de fechas 18-ene-10 de fechas límite de pago 15-mayo-2010, 15-junio-2010, 15-julio-2010, 15-agosto-2010; tres fichas de depósito expedido por BBVA Bancomer de fechas 02/07/2014, 19/05/2015; diecinueve recibos de pago de referenciado expedidos por C.M.S. Promotora mi Solución con número de pago 2/13, 3/13, 4/13, 5/13, 6/13, 7/13, 8/13, 9/13, 11/22, 12/22, 13/22, 14/22, 15/22, 16/22, 17/22, 18/22, 19/22, 20/22, 21/22, de fechas límite de pago 18-mayo-2008, 15/junio-2008, 15/julio-2008, 15/agosto-2008, 15/septiembre-2008, 15/octubre-2008, 15/noviembre-2008, 15/diciembre-2008, 15/febrero-2009, 15/marzo-2009, 15/abril-2009, 15/mayo-2009, 15/junio-2009, 15/julio-2009, 15/agosto-2009, 15/septiembre-2009, 15/octubre-2009, 15/noviembre-2009, 15/diciembre-2009; veintidós recibos de ingreso con folios números V 4808, V 6892, V 7110, V 7109, V 7467, V 8003, V 8006, V 8013, V 6497, V 7099, V 0796, V 6485, V 6467, V 6981, V 6975, V 6455, V 6449, V 6424, V 8005, V 8027, V 8004, V 8017, de fechas 16 de febrero de 2010, 13 y 22 de enero de 2008, 20 de mayo de 2008, 22 de septiembre de 2011, 18 de diciembre de 2015; 10 de enero de 2015, 17 de diciembre de 2014, 01 de mayo de 2015, 17 de noviembre de 2014, 20 de octubre de 2014, 23 de septiembre de 2014, 15 de agosto de 2014, 10 de julio de 2014, 30 de mayo de 2014, 30 de abril de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

2014, 04 de marzo de 2014, 18 de diciembre de 2013, 06 de septiembre de 2013, 10 de noviembre de 2012, 22 de diciembre de 2012, expedido por Grupo Solución; una constancia de residencia de fecha 04 de agosto de 2022, expedida por Margarita García Acopa, Delegada Municipal de Centro; una acta de entrega recepción de vivienda de fecha 17 de mayo de 2008 constante de tres fojas útiles; una hoja de póliza de garantía de fecha 17 de mayo de 2008; **copia certificada de** una escritura pública número 5,290 (cinco mil doscientos noventa), volumen 190 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe de del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 (treinta y uno) del Estado de Tabasco y del Patrimonio inmueble federal, con adscripción en el Municipio de Centro, sede en esta ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco; **copias fotostáticas simples de**; un recibo de pago de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés con sello de caja; un volante universal número 295785 con sello de caja; diecinueve hojas de ficha de depósito de C.M.S. Promotora mi Solución con fechas límite de pago 15/01/2012, 15/02/2012, 15/03/2012, 15/04/2012, 15/05/2012, 15/06/2012, 15/02/2011, 15/03/2011, 15/04/2011, 05/05/2011, 15/06/2011, 15/08/2011, 15/07/2011, 15/07/2012, 05/08/2012, 15/09/2012, 15/10/2012, 15/11/2012, 15/abril/2010 con sellos de caja; formato de una hoja estudio socioeconómico laboral sin datos; **copia al carbón de**; veintiún tickets expedidos por HSBC de fechas 20-enero-2012, 05-06-2002, 05-06-2012, 01-10-2012, 01-10-2012, 01-10-2012, 14-01-2013 (ilegible), 14-01-2013, 13-02-2013, 14-03-2013, 16-04-2013, 25/03/2014, 30/04/2014, 30/04/2014, 02/junio/2014, 19/08/2014, 25/sep/2014, 17/oct/2014, 24/nov/2014, 15/dic/2014, 17/febrero/2015, **copia al carbón de color azul de**; quince fichas de depósitos expedidos por HSBC de fechas 28-septiembre-2010, 08-noviembre-2010, 10-diciembre-2010, 17-enero-2010, 10-febrero-2011, 15-marzo-2011, 20-abril-2011, 08-junio-2011, 15-noviembre-2011, 15-noviembre-2011, 15-diciembre-2011, 15-diciembre-2011, 19/enero/2009, 19/febrero/2010, 16-marzo-2010, con sellos de caja, y dos traslados; **con el que promueve el juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato, Extinción de la Deuda y Cancelación de Garantía Hipotecaria, en contra de:**

Sociedad Mercantil, **Promotora Mi Solución S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la representen quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Lamberto Castellano numero 332 3er. Piso departamento 401 Fraccionamiento Arboleda de esta ciudad.**

De quienes reclama las prestaciones precisadas en los incisos a), B), C), D), E), y F), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Aquiles Serdán número 703-A de la colonia Atasta de esta Ciudad**; y autorizando para tales efectos, así como para que consulten el expediente, tomen apuntes y reciban documentos a los licenciados **Fernando Escayola Rivera y Alciviades Gómez Salvador**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, se tiene a la promovente, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Alciviades Gómez Salvador**, con cédula profesional número **3363116**; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si

tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



No.- 11789

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO****LUIS SAMOYOA TOLEDO****Domicilio Ignorado.**

En el **Incidente de Liquidación de Intereses**, derivado del expediente número **96/2001**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.), seguido actualmente por Armando Delgado San Martín, como cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamayoa Portillo y Luis Zamayoa Toledo; con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. De la revisión detallada a autos se advierte que en el cómputo de fecha cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar que el término de once días concedido al incidentado **SERGIO RENDÓN BONALES**, siendo lo correcto, a la incidentada **GRACIELA SAMAYOA PORTILLO**, aclaración que se hace para los efectos legales ha que haya lugar en términos del artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Por presente la licenciada **SELENA CUPIL RODRÍGUEZ**, abogada patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, y por sus manifestaciones hechas y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, en el domicilio indicado por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, se declara que el incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndoles saber al incidentado **LUIS SAMOYOA TOLEDO**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de liquidación de intereses, promovido por la parte actora, y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho y se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión **"de tres en tres días"** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse

necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Quinto. En cuanto a lo peticionado por la ocursoante que se apruebe la planilla de liquidación de intereses, y se dicte sentencia a su representado, dígame que por el momento resulta improcedente su solicitud, debiéndose estar a lo proveído en los puntos que antecede, en términos del artículo 3ro fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...auto de fecha 18/agosto/2022..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la parte actora **Armando Delgado San Martín**, cesionario del presente juicio, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada, pero unida al principal. Fórmese cuádrnillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los incidentados **Sergio Rendón Bonales**, **Graciela Zamayoa Portillo** y **Luis Zamayoa Toledo**, en el domicilio ubicado en la calle 1, casa número 3, fraccionamiento **Bugambilias**, de la colonia **Atasta de esta ciudad**; por el término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo, señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Se tiene al promovente, señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle **Anacleto Canabal número 441**, de la colonia **Primero de Mayo de este municipio**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Selene Cupil Rodríguez**, **José Ulises Arévalo León** y **Karen Araceli Pérez Tosca**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley multicitada.

Cuarto. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada **Selene Cupil Rodríguez**, quien cuenta con cédula profesional número 12577738, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a **los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro** en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS



No.- 11790

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **92/2024**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, en veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dieron en el punto segundo del auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual señala el nombre y de los colindantes del inmueble; AL NORESTE; zona federal 27:00 metros, AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros, AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros, AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros, mismas de lo que se toma conocimiento para lo efectos legales conducentes.

Asimismo, se tiene al promovente haciendo sus respectivas manifestaciones en relación al porque no exhibió el certificado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y toda vez que se exhibe el acuse correspondiente, se le toman en cuenta dichas manifestaciones para los efectos que haya lugar.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **DARÍO MAY ZAPATA**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en la rancharía Buenavista, río huevo 1ra sección, Centro, Tabasco con una superficie de 00-27-78-26 has., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE; zona federal en 27:00 metros,

AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros

AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros

AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

AL NORESTE; zona federal 27:00 metros, AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros, AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros, AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Para estar en condiciones de notificar a los colindantes antes citados, requiérase de nueva cuenta a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio correcto donde deba notificarse a cada uno de los colindantes que menciona, ya que debe dársele la intervención en este juicio, con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el diverso 123 fracción III del Código Procesal civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígaselo que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la rancharía Buenavista, río huevo 1ra sección, Centro, Tabasco con una superficie de 00-27-78-26 has., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

AL NORESTE: zona federal en 27:00 metros,

AL SUROESTE: Carretera Villahermosa, Tabasco 22.50 metros

AL NOROESTE: Simón de la Rosa Rivera 41.30, 91.60 metros.

AL SURESTE: María del C. Osorio Contreras y Jesús Osorio Rivera 35.00 y 109.00 metros.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Arteaga número 22, colonia Centro, tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Alvarado Zetina, Diana Lizbeth Bautista Martínez y Elizabeth González García**; proporcionando los números telefónicos **9931348800 y 9331255665**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso,

rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN **UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO**, RESPECTIVAMENTE; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 11791

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 287/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **María del Carmen Ruiz Cacho y/o Danny Silmar López de la Rosa**, apoderados legales de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Daniel Álvarez Gordillo** (acreditado y obligado solidario), con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado al licenciado **DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, por exhibiendo dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen de fechas diecisiete de agosto de dos mil veintitrés y siete de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por el registrador público **ROSA ISELA LOPEZ DIAZ y YOLIDAVEIS JIMENEZ HERNANDEZ**, respecto al bien inmueble que de la parte demandada en el presente juicio; mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta los efectos legales correspondientes, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble según avalúo y escritura pública 20,944: *Inmueble-casa habitación, del Fraccionamiento Habitacional denominado “VALLE DEL JAGUAR”, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González 1ra Sección, en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, identificado como Lote 8 (ocho), Manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en la Calle Ipequi número Oficial 8 (ocho), con superficie de 144.00 M² (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **SUROESTE**: 8.00 metros con Calle Ipequi; al **NOROESTE**: 18 metros con lote 7; al **NORESTE**: 8 metros con Lote 24; al **SURESTE**: 18 metros con Lote 9; (con área de construcción de 162.50 M² según perito valuador). Inscrito el dos de diciembre del dos mil dieciséis, bajo el folio real 290667; y con folio real electrónico 101399, con clave catastral 16-0487-000008, cuenta catastral 182881.*

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2'362,000.00 (dos millones trescientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$2,125,800.00 (dos millones ciento veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1'700,640.00 (un millón setecientos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando

menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 287/2021
bdd



No.- 11792

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **0015/2024**, relativo al juicio de **información de dominio**, promovido por **RICHARD ALIDEO LIMÓN LIMÓN**, con fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RICHARD ALIDEO LIMÓN LIMÓN**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de una sesión de derechos posesorios; una constancia catastral original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; y ocho traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **19,406.34**, metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 8.50 metros, 138.40 metros, con camino vecinal y 31.20 metros, con Marisela Limón Madrigal; **al SUR:** en dos medidas, 173.50 metros con Omar Limón Limón y en 3.20 metros con Javier Arias Rosaldo; **al ESTE:** en tres medidas 76.30 metros con José Rosaldo Limón, 68.60 metros, Javier Arias Rosaldo y 40.30 metros, con Marisela Limón Madrigal; y **al OESTE:** en dos medidas 93.58 metros, con José Alberto Limón Madrigal y 45.29 metros, con Marisela Limón Madrigal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,**

y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARISELA LIMÓN MADRIGAL, OMAR LIMÓN LIMÓN, JAVIER ARIAS ROSALDO, JOSÉ ROSALDO LIMÓN y JOSÉ ALBERTO LIMÓN MADRIGAL**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio de la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **19,406.34, metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 8.50 metros, 138.40 metros, con camino vecinal y 31.20 metros, con Marisela Limón Madrigal; **al SUR:** en dos medidas, 173.50 metros con Omar Limón Limón y en 3.20 metros con Javier Arias Rosaldo; **al ESTE:** en tres medidas 76.30 metros con José Rosaldo Limón, 68.60 metros, Javier Arias Rosaldo y 40.30 metros, con Marisela Limón Madrigal; y **al OESTE:** en dos medidas 93.58 metros, con José Alberto Limón Madrigal y 45.29 metros, con Marisela Limón Madrigal; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en número 63 de la calle Jacinto López, Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer

ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**



L' Jpbrito.



No.- 11793

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENRAL:

En el expediente civil número **00726/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Rodrigo Limón Limón**, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RODRIGO LIMÓN LIMÓN**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de una sesión de derechos posesorios; una constancia catastral original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; y seis traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **13,700 metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 300 metros, con Elena Moreno Limón; **al SUR:** en tres medidas, 100 metros con zona federal, perteneciente a la laguna de Los Limones, en 90 y 200 metros con Luis Enrique Limón; **al ESTE:** en 14.70 metros con camino vecinal; y **al OESTE:** en 106 metros, con zona federal perteneciente a la laguna de Los Limones.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ELENA MORENO LIMÓN** y **LUIS ENRIQUE LIMÓN**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio de la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio**; a la **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, con domicilio en **Leandro Rovirosa Wade 1217, Colonia Gaviotas, c.p. 86090, Villahermosa, Tabasco**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista

fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **13,700 metros cuadrados**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 300 metros, con Elena Moreno Limón; **al SUR:** en tres medidas, 100 metros con zona federal, perteneciente a la laguna de Los Limones, en 90 y 200 metros con Luis Enrique Limón; **al ESTE:** en 14.70 metros con camino vecinal; y **al OESTE:** en 106 metros, con zona federal perteneciente a la laguna de Los Limones; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, y de Villahermosa, ambos del estado de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en número 63 de la calle Jacinto López, Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase al actor nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto

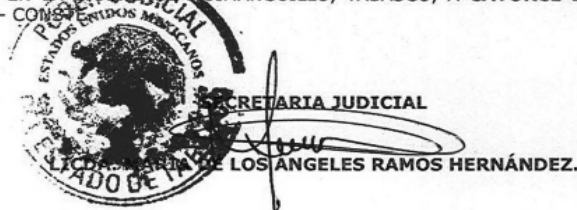
uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe....".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - COMISARIO JUDICIAL



LPG/MARH/tcgo*.



No.- 11809

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE **316/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HÉCTOR TORRES FUENTES**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SEGUIDO POR LA CESIONARIA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V. ; ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO "SOCIEDAD MERCANTIL MORGETA S.A. DE C.V"., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO **JOSE ANTONIO GARNICA MOTTA**; EN CONTRA DE **CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; EN TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HUMBERTO SEGOVIA GARCIA**, abogado patrono del cesionario, con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso y de la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada en el punto primero del auto de veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se le tiene por perdido el derecho para manifestar.

SEGUNDO. Atendiendo a lo solicitado por el ocurso y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el M.V. **ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA**, mismo que obra a folios de 598 a la 605 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

* Predio urbano y construcción identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de ésta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno **119.60 M2**, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), y superficie de construcción de **181.0000 M2** (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

Al Noreste, 9.20 metros, con casa número 15,
Al Suroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria;
Al Sureste: 13.00 metros, con casa 6;
Al Noreste, 13.00 metros, con casa número 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio. Partida 5034573 Folios Reales: 218283 del 28 de mayo de 2012. Folio Real Electrónico: 37530 del 19 de enero de 2024.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M.V. **ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$2,203.000.00 (dos millones doscientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del trece de junio del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

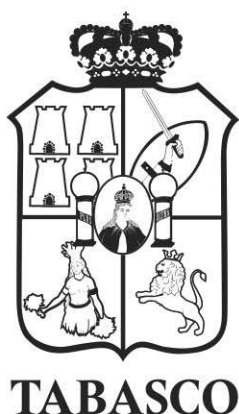
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11732	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PRA/101/2023 Edicto dirigido al Ciudadano Giovanni Landero Cristóbal...	2
No.- 11733	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PRA/017/2024 Edicto dirigido al Ciudadano Ángel Eduardo González Alcudia.....	8
No.- 11735	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 11/2024.....	14
No.- 11736	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 044/2022.....	18
No.- 11737	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 348/2022.....	21
No.- 11738	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 544/2022.....	27
No.- 11739	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 574/2021.....	34
No.- 11740	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 168/2024.....	38
No.- 11761	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 156/2024.....	42
No.- 11762	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 12/2021.....	45
No.- 11703	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: SARA DEL CARMEN LOROÑO ANGLES. VILLAHERMOSA, TAB.....	50
No.- 11704	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: SANDRA CARDONA GALARZA. VILLAHERMOSA, TAB.....	51
No.- 11764	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 187/2024.....	52
No.- 11766	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1601/2023.....	55
No.- 11785	NOTARÍA PÚBLICA SIETE Y VEINTISIETE, AVISO NOTARIAL EXTINTO GUADALUPE RAMONA LÓPEZ MENDEZ.....	60
No.- 11786	SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: RUBEN ÁLVAREZ LÓPEZ.....	61
No.- 11787	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 106/2020.....	62
No.- 11788	JUICIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXTINCIÓN DE LA DEUDA Y CANCELACIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA EXP. 149/2023.....	70
No.- 11789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	75
No.- 11790	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 092/2024.....	77
No.- 11791	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	81
No.- 11792	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0015/2024.....	84
No.- 11793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00726/2023.....	88
No.- 11809	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	91
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: kVqAV1Td+dPAsXWtqdG1d8pi3IMPLbvPaOZ3ptWUrRFh1Kh8cG/c+RKPMj6qft9jdsa4T6AYYId
limvhUBGFsV9C/FBc+FtSJ9uGUQOXXKZBOPCuvuu/FQmZcoHszpp/QBeQJVqfYN9Yqndo27LBRtu4YIWhmqnin
4wj3bkjd1Jzt7d2e07FHX6usnO840Crh6lL1WKGhPy3OVJldRonQR33BS6GxEWk2rL9+h+uo98wZcnZPULmU5RZ
NVaWfNqVkhgZTsxundBaBXNO/6fX4YkFOUR7tnSPgjuhBTvZVz/VtdDe7z8Jvyf3uaRTwX3UY3ZlxiSDuDFp/EypV
SGx7A==